Esquel, 04 julio de 2025.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------La recusación sin causa planteada por la Sra. E. C. T., con el patrocinio letrado del Dr. R. T. G. L., respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------El Dr. Claudio A. Petris tomó conocimiento y mediante decreto del 27/06/2025 se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 16 del CPCC.----------

------La recusación interpuesta por la actora en fue presentada en tiempo y forma conforme lo establecido por el art. 14 del CPCC, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello; la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS en los presentes autos (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 151 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.</u>